

CARATULA: **''IDENTIDAD RESERVADA C/  
[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', S/ DCIA. TENOR LEY D 3040  
Y SU MOD. 4241''**

**EXPTE. NRO. SC-00070-JP-2026 -**

lf

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026.

Por recibido.

**Vistos y considerando:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

En virtud de los hechos relatados en la denuncia de fecha 18/6/26 y atento dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 19/6/26 por el Juzgado de Paz de Sierra Colorada respecto de la intervención de SENAF en la presente situación.

**Líbrese oficio a la SENAF**, a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.  
**CUMPLASE POR OTIF.**

Asimismo atento el tenor de los hechos relatados en la denuncia de fecha 18/6/26, **líbrese oficio al Área de Género y Diversidad de la Municipalidad de Sierra Colorada** a los fines que efectúen una

evaluación de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el grupo familiar. Adjúntese copia de la denuncia respectiva y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **CUMPLASE POR OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

**LO QUE ASÍ RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**